

INFORME

NOVEDADES COMERCIALES

El Gobierno Nacional reglamentó la ley 2024 de 2020, de pago en plazos justos: Esto fue mediante el Decreto 1733 del 22 de diciembre de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El computo del término para el pago en plazos justos iniciará así:

- Cuando el adquirente reciba por medios electrónicos la factura de venta y no se encuentre excluido del ámbito de aplicación, las obligaciones deben pagarse dentro de los siguientes plazos:
 - 60 días calendario a partir de la recepción de la factura, para las facturas recibidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.
 - 45 días calendario a partir de la recepción de la factura, para las facturas recibidas a partir del 1 de enero de 2022.
 - 60 días calendario a partir de la recepción de la factura en las operaciones comerciales que se realicen en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir del 1 de enero de 2023.

La recepción de la factura no podrá retrasarse por conductas imputables al adquirente, ni condicionarse su recibo al cumplimiento de obligaciones extralegales o extracontractuales.

- Con la entrega de las mercancías o la prestación efectiva del servicio, en los siguientes casos:
 - Cuando la factura no sea recibida por el adquirente a través de medios electrónicos.
 - Cuando el vendedor no esté obligado a expedir factura de venta.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la ley 2024 de 2020:

- Los pagos causados como contraprestación en los actos no mercantiles considerados como tal en el Código de Comercio.

INFORME

- Las obligaciones nacidas con ocasión de actos y contratos sujetos al Régimen de Protección del Consumidor Financiero y al Estatuto del Consumidor.
- Las obligaciones que surjan en virtud de operaciones mercantiles realizadas entre sociedades consideradas como grandes empresas.
- Las obligaciones contenidas en títulos valores, salvo las facturas de venta.
- Los pagos correspondientes a indemnizaciones de daños.
- Los pagos derivados de la ejecución de contratos de seguro.
- Las obligaciones derivadas de los contratos de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos se las obligaciones dinerarias sean propios de la esencia del contrato respectivo.
- Las obligaciones sujetas a procedimientos concursales, de restructuración empresarial o de liquidación.
- El pago del capital suscrito en las sociedades Anónimas, Sociedades por Acciones Simplificadas y Sociedades Limitadas.
- Las operaciones mercantiles de comercio internacional.

Cualquier cambio en el tamaño empresarial que genere efecto en las obligaciones de pago en plazos justos deberá ser comunicado a los adquirentes oportunamente, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, y cuando se trate de personas naturales mediante certificación expedida por estas.

Indemnización por costos de cobro: La indemnización por costos de cobro de que trata la ley 2024 de 2020, se restringe única y exclusivamente a los perjuicios causados en proporción a las sumas no pagadas dentro del plazo justo, diferentes a intereses remuneratorios y moratorio, cláusulas penales o multas.

Reconocimiento a la aplicación de pago en plazos justos: El Ministro de Comercio, Industria y Turismo otorgará un reconocimiento a las empresas que realicen sus pagos en plazos menores a los establecidos en la Ley 2024 de 2020. Realizará de manera anual una convocatoria en la cual podrán participar de manera voluntaria, aquellas empresas que deseen obtener reconocimiento.

El Ministerio expedirá una resolución en la que establecerá las condiciones, plazos y términos de la convocatoria.

Vigencia: El presente decreto rige a partir del 1 de enero de 2021.

El texto del Decreto 1733 de 2020 puede ser consultado en el siguiente link:
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201733%20DE%20L%202022%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020.pdf>

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos